



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



Relación laboral versus arrendamiento de servicios: algunos ejemplos de falsos autónomos resueltos por la Sala Social del Tribunal Supremo

El artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), delimita la existencia de una relación entre quien presta un servicio retribuido y quien lo recibe, tratándose de una presunción *iuris tantum*, por cuyo motivo admite prueba en contrario.

Por su parte, el artículo 1 del ET delimita la relación laboral indicando que la ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Partiendo de lo anterior, nuestros tribunales han puesto de manifiesto las tres notas definitorias de la relación laboral: *“la ajenidad en los resultados, la dependencia en su realización y la retribución de los servicios”*.

Ahora bien, ¿cómo distinguir entre una relación laboral y otra que no lo es al tratarse de una prestación de servicios profesionales como trabajador autónomo?

Pues bien, la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, como la STS de 2 de 6 noviembre de 2012, recurso núm. 536/2012 (seguida de otras muchas, como la STS núm. 96/2020, de 4 de febrero de 2020, rec. 3008/2017; la STS de 9 de diciembre de 2004, rcud 5319/2003, o las SSTS anteriores de 12 de febrero de 2008, rcud. 5018/200 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |